

## **INFORME N.º 099-2015-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si los intereses legales moratorios que perciban los trabajadores independientes por el cumplimiento tardío del pago de sus retribuciones están afectos al Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF<sup>(1)</sup> (en adelante, Ley del Impuesto a la Renta).
- Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 295<sup>(2)</sup>.

### **ANÁLISIS:**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22º y 33º de la Ley del Impuesto a la Renta, son rentas de cuarta categoría las provenientes del trabajo independiente; específicamente, del:
  - a) Ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría; y,
  - b) Desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

De otro lado, el artículo 1242º del Código Civil establece que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Agrega la norma que es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

De las normas citadas fluye que los intereses legales moratorios que perciben los trabajadores independientes (perceptores de rentas de cuarta categoría), por el cumplimiento tardío del pago de sus retribuciones, tienen naturaleza indemnizatoria, independientemente de que su pago sea en virtud de un mandato judicial o no.

2. Ahora bien, el inciso a) del artículo 3º de la Ley del Impuesto a la Renta establece que los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por esta ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago son, entre otras, las indemnizaciones en favor de empresas por

---

<sup>1</sup> Publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> Publicado el 25.7.1984 y normas modificatorias.

seguros de su personal y aquéllas que no impliquen la reparación de un daño, así como las sumas a que se refiere el inciso g) de su artículo 24<sup>o</sup>(3).

Sobre el particular, tal como se ha señalado en los Informes N.ºs 104-2011-SUNAT/2B0000 y 008-2015-SUNAT/5D0000<sup>(4)</sup>, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha indicado en el Informe N.º 188-2004-EF/66.01, respecto al alcance del inciso a) del artículo 3º de la Ley del Impuesto a la Renta, que dicha norma *“comprende a las indemnizaciones pero en lo que concierne a las obtenidas por empresas”*; y que, siendo ello así, *“las indemnizaciones otorgadas a personas distintas a las empresas no estarían afectas al impuesto”*.

Así pues, dado el carácter indemnizatorio del interés legal moratorio aplicable, por mandato judicial o no, a las retribuciones devengadas y canceladas tardíamente a los trabajadores por su trabajo personal, aquel no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

3. En virtud de lo antes expuesto, se puede afirmar que los intereses legales moratorios abonados a los trabajadores independientes (perceptores de rentas de cuarta categoría), con ocasión del pago tardío de sus retribuciones económicas, no se encuentran afectos al Impuesto a la Renta.

## **CONCLUSIONES:**

Los intereses legales moratorios abonados a los trabajadores independientes (perceptores de rentas de cuarta categoría), con ocasión del pago tardío de sus retribuciones económicas, no se encuentran afectos al Impuesto a la Renta.

Lima, 14 JUL. 2015

ORIGINAL FIRMADO POR  
**Enrique Pintado Espinoza**  
Intendente Nacional Jurídico (e)

abc

CT0411-2015

Impuesto a la Renta – Intereses legales generados por la mora en el pago de rentas de cuarta categoría.

---

<sup>3</sup> Según el cual, son rentas de segunda categoría, la diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.

<sup>4</sup> Disponibles en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/>